XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/425/30/04/2013 e IVAI-MEMO/FADH/426/30/04/2013, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto respectivamente, de fecha treinta de abril del año en curso, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/75/30/04/2013, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/JAGC/114/02/05/2013 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos*: "…; **previo al proveído sobre la admisión de los citados recursos**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65.1 fracciones I y VI y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior vigente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 63 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se previene **a la persona moral recurrente** por esta sola ocasión por conducto de los aquí comparecientes, a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que les sea notificado el presente proveído; **manifiesten** ante este órgano: **a)** De qué forma comparecen a los presentes recursos, es decir si lo hacen como personas físicas o comparecen como representantes de la persona moral ----------.; lo que resulta necesario toda vez que, de los historiales de las solicitudes de información de la hoy parte recurrente al sujeto obligado, a través del Sistema **INFOMEX-Veracruz**, impresos bajo encabezados "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", se advierte como nombre del solicitante "----------", y en los Recursos de Revisión con los que se da cuenta identificados con los números de folio **PF00008113 y PF00010313**, no se advierte el nombre de quien comparece como recurrente a presentar los recursos de revisión por medio del sistema **INFOMEX-VERACRUZ,** apercibiendo a las **partes recurrentes** que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido **es decir** que en caso de no manifestarse de qué forma comparecen al presente recurso, **se tendrá por no presentados sus recursos sin mayor proveído**;*", en la especie acontece que el proveído de referencia fue notificado por lista y por correo electrónico, el día veintidós de abril del dos mil trece, tal como se aprecia a fojas 22 a la 27 del expediente en que se actúa, por lo que el plazo concecido a la Parte recurrente en terminos de lo que marcan los artículos 24 fracciones III y IV y 29 fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, inició a

computarse el veintitres de abril de dos mil trece, feneciendo el pasado veintinueve de abril del año en cita, ello es así porque se parte de la ultima fecha en que surtió efectos la diligencia de notificación ordenada mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil trece, sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la recurrente tendiente a cumplimentar la prevención ordenada, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante el proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por ----------., en contra del Sujeto Obligado HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO**. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos